

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚM. 154.

*El Excmo. Sr. ministro de marina, comercio y gobernacion de Ultramar en re al orden de 16 de marzo último, me dice lo siguiente.*

» Persuadido el gobierno de la utilidad de formar una matrícula general de comerciantes en la que sean inscriptos no solamente los que lo están en la matrícula antigua y moderna, sino tambien cuantos se dedican al comercio por mayor ó menor, segun se dispone en el código mercantil, procedió á instruir el oportuno expediente, y con el objeto de ilustrar un negocio en que se hallan tan interesadas las morab y la administracion de justicia, dispuso con sobre el particular á varias corporaciones de comercio. Contestas se hallan todas en la imprescindible necesidad de que se lleve á efecto la indicada matrícula para evitar que los que por egoismo, ignorancia ú otra causa han eludido hasta ahora el cumplimiento de la ley, no puedan en lo sucesivo sustraerse de la jurisdiccion de los tribunales del mismo ramo ni de la severidad de las leyes sobre quiebras. Conviene ademas en que este minucioso é importante trabajo se debe conferir á las juntas de comercio por ser las corporaciones, que con mas acierto y prontitud pueden realizarlo. Enterada de todo S. M., se ha servido mandar que las expresa-

das juntas de comercio en las provincias donde las haya y en donde no los gefes políticos á quienes los intendentes deberán pasar una razon de los comprendidos en cada una de las clases de comerciantes para el pago de la contribucion de comercio, procedan á formar la matrícula general de comercio, y que los que no se inscriban en ella quedén privados de ejercer tan honrosa profesion, de sus goces y prerogativas, quedando sujetos ademas á las consecuencias del sumario, que se les forme como transgresores de la ley. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

*Lo que se inserta, encargando á los Sres. alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, para que llegue á conocimiento de todas las personas que deban ser inscriptas en la espresada matrícula; á fin de que presenten en este gobierno politico relacion duplicada, firmada por las mismas, igual al modelo que se acompaña y lo verifiquen en el término de 30 dias contados desde el dia que se publique en el Boletin. Oviedo 23 de abril de 1846.*  
=Juan Ruiz y Cermeño.

### INTENDENCIA.

*La direccion general de contribuciones directas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.*

El ayuntamiento de Gijon ha acudido á esta direccion general por medio del ad-

junto escrito solicitando por las razones que espone se nombre por la hacienda un cobrador de contribuciones para aquella ciudad, y la misma ha acordado manifestar á V. S. que siempre que se halle persona que bajo las bases y condiciones que contiene la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, se encargue de la recaudacion de contribucion en Gijon, queda V. S. autorizado para nombrarle desde luego; y al propio tiempo le encarga la direccion que por cuantos medios esten á su alcance vea si podrá hallarse persona que se encargue de la recaudacion en toda la provincia, en cuyo caso cuidará V. S. de remitir las proposiciones que se le presenten, lo mismo que si lo fuesen para determinadas poblaciones de importancia. Lo dice á V. S. la direccion para su conocimiento, el de dicho ayuntamiento y demas efectos.

*Lo que se hace saber al público para que puedan los interesados acudir con sus gestiones á esta intendencia. Oviedo abril 22 de 1846.—El Marqués de Almenara.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL.

*Ministerio de gracia y justicia.—Circular.—La Reina nuestra señora se ha dignado expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente.—En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Diaz Caneja, senador del reino, vengo en nombrarle ministro de gracia y justicia. Dado en Palacio á 12 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, Javier Isturiz.—Lo que de orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. ministro de gracia y justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1846.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. regente de la audiencia de Oviedo.*

*Habiéndose dado cuenta en la sala de gobierno de este superior tribunal, se acordó su cumplimiento y que se circulase en el Boletín oficial. Oviedo, 21 de abril de 1846.—Por mandado de S. E., Juan de la Escosura, Hevia secretario.*

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. comandante general comunicada en la noche de ayer, y en uso de las facultades de que se halla revestido por el estado excepcional de la provincia, se ha resuelto se suspenda la enseñanza en esta universidad literaria hasta que por el Boletín oficial se avisa que vuelvan abrirse en ella los estudios. En tales circunstancias se espera de todos los alumnos, cuyos padres no estén domiciliados en esta capital, se restituyan desde luego á su respectivo pueblo, en la inteligencia de que tan pronto se levante dicho estado excepcional y la suspension decretada por su efecto serán noticiosos de haberse abierto nuevamente la enseñanza y de las disposiciones que se hayan adoptado para subsanar la falta de tiempo que reste para finalizarse el curso. Oviedo abril 23 de 1846.—Pablo Mata Vigil, rector.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana, secretario.

#### Anuncio de Ventas de bienes nacionales.

*Fincas para cuyo remate se señala día.*

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 25 del actual, se anuncia la subasta de los foros que á continuacion se espresan, cuyo remate se ha de verificar el día 26 del próximo mes de mayo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la misma y escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citacion del procurador síndico.

*Concejo de Corvera.*

*Monasterio de la Merced.*

El dominio directo de los bienes que cultiva Manuel Suarez Solis, vecino de la parroquia de Tresona en dicho concejo, por el que pagan de cánón 6 fanegas de trigo y 2 gallinas: está capitalizado en 16552 rs. 31 mrs., cantidad en que se remata.

*Concejo de Candamo.**Id.*

Otro de los que cultiva Francisco Cuervo, vecino de la parroquia de Llamero en dicho concejo, por el que paga de cánnon 2 fanegas de escanda: está capitalizado en 6807 rs. 28 mrs., cantidad en que se remata.

*Concejo de Gozon.**Id.*

Otro de los que cultiva José Fernandez Quedo Heres, vecino de Barredo, parroquia de Ambiedes en dicho concejo, por el que pagan de cánnon 1 y media fanega de trigo: está capitalizado en 4972 rs., 18 mrs., cantidad en que se remata.

*Concejo de Corvera.**Id.*

Otro de los que cultivan Manuel Garcia Barrero y la Viuda Antonia Suarez, vecinos de Trasona, en dicho concejo, por el que pagan de cánnon 1 y media fanegas de trigo: está capitalizado en 4137 rs., 8 mrs., cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan José Suarez Solis y Bárbara del Busto ó sus herederos, vecinos de Trasona en dicho concejo, por el que pagan de cánnon 1 fanega de escanda: está capitalizado en 3075 rs. 29 mrs., cantidad en que se remata.

*Concejo de Gozon.**Id.*

Otro de los que cultivan Francisco Gonzalez del Valle y Ramon Gutierrez, vecinos de Ambiedes en dicho concejo, por el que pagan de cánnon 1 fanega de escanda: está capitalizado en 3760 rs. 26 mrs., cantidad en que se remata.

*Concejo de Corvera.**Id. id.*

Otro de los que cultivan Ramon y An-

tonio Suarez, vecinos de la parroquia de Trasona, en dicho concejo por el que pagan de cánnon 1 fanega de escanda: está capitalizado en 3066 rs., 23 mrs., cantidad en que se remata.

*Concejo de Carreño.**Id.*

Otro de los que cultivan Manuel Garcia Barbon y consortes, vecinos de Logreza en dicho concejo, por el que pagan de cánnon 1 fanega de trigo: está capitalizado en 2666 rs., 23 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, puedan hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende es el dominio directo; pues el útil es de los espresados llevadores, pagando su respectivo cánnon, el mismo que ha servido de base para la capitalizacion.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en los juzgados de primera instancia de Avilés y Gijon cabezas de partido donde radican las fincas. Oviedo 26 de abril de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

**ANUNCIOS.****AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Con arreglo al art. 15 del pliego de condiciones para la impresion del Boletin oficial en el presente año, que se insertó en el núm. 77 del año anterior, deben los ayuntamientos satisfacer por trimestres vencidos el importe de la cantidad asignada á cada concejo, segun la distribucion hecha por el Gobierno político, que se halla inserta en el núm. 94 del mismo año, y como hasta ahora se han desentendido los ayuntamientos de hacer efectivo el primer trimestre vencido en 31 de marzo último, se les recuerda este deber, en la inteligencia que se reclamará su cumplimiento del Gobierno político, sino cubriesen esta obligacion á la mayor brevedad. Oviedo y abril 24 de 1846.

No habiendo tenido efecto la celebracion de la junta general extraordinaria, que estaba convocada para el 13 del corriente en la villa de Mieres, se cita de nuevo para el 3 del próximo mes de mayo, cuya reunion se verificará en la casa del Sr. Marqués de Campo Sagrado, á las 10 de la mañana. Oviedo y abril 23 de 1846  
 =Rafael Suarez, Vice-presidente.=Benito Gonzalez, secretario.

*Continúa el reglamento general de la sociedad para la constitucion de la caja de socorros agricolas de Castilla la Vieja.*

Para ello deberán hacer los pedidos de acciones á los fundadores, quienes anotarán sus nombres y el número de las que soliciten en el registro provisional de accionistas: espidiendo las credenciales oportunas en favor de aquellos, si ofrecen las garantías necesarias. El pago de estas acciones se hará del modo siguiente: inmediatamente despues del acto de inauguracion de la Sociedad se entregarán las fanegas de trigo que correspondan al 50 por 100 del valor de aquellas: sirviendo de tipo el precio que tenga en aquel dia en el mercado de los puntos donde se establezcan Sócios administradores á quienes habrá de hacerse la entrega; 25 por 100 á los treinta dias siguientes á este acto; 25 por 100 á los sesenta dias del mismo. Las acciones no satisfechas totalmente por los dividendos y en las épocas que se señalan perderán los derechos adquiridos sin opcion al reembolso de la cantidad que hubiesen abonado, quedando ésta á beneficio de la Empresa. Los que se interesen despues de inaugurada la misma pagarán sus acciones al contado totalmente y en el acto.

ART. 7.º Para entregar á los accionistas se cortarán por las orlas del libro re-

gistro de acciones que formará la Direccion de la Empresa. Contendrán la fecha de su emision, la cantidad que representan y los derechos que con ellas adquieren los accionistas. Estarán autorizadas con las firmas del director y depositario de la Sociedad, teniendo ademas el sello de la Empresa, y la toma de razon en Contaduria. En el libro registro de acciones se conservarán los talones de estas como comprobantes de los títulos, que contendrán las mismas formalidades.

ART. 8.º Las acciones podrán transmitirse por endoso del poseedor, pero dará este conocimiento á la Direccion, que deberá poner su visto bueno en el titulo como requisito indispensable para la validez del endoso. Al nuevo poseedor se transmiten todos los derechos que representan las acciones, asi como tambien queda sujeto á las disposiciones del Reglamento. Si falleciese un accionista sus herederos ó albáceas darán conocimiento á la Direccion de la Sociedad de la persona ó personas á quienes deba pasar la propiedad de las acciones, acompañando la justificacion de su derecho. En cualquiera de estos casos se pondrán las notas convenientes en los talones de los títulos.

ART. 9.º Todas las acciones dan derecho: 1.º A los dividendos que resulten de los beneficios de la Empresa en la liquidacion anual que á este fin se practique; 2.º A la parte proporcional del haber de la Compañía; 3.º A la misma parte de los valores sociales en caso de disolucion.

ART. 10. Los accionistas no responden de las obligaciones de la Sociedad sino por el valor de las acciones que hubiesen suscrito.

ART. 11. Todos los Sócios quedan sujetos á las bases establecidas en las instrucciones y reglamentos como si hubiesen firmado la escritura de fundacion. Asi como tambien á las condiciones y bases que en esta se establecen. (Se continuará.)

*Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.ª*